

# ESTATUTOS



ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES  
AUDIOVISUALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**"EGEDA DOMINICANA"**

<b>CAP.</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>PAG.</b>
I	Naturaleza, fines, atribuciones, duración y domicilio de la Sociedad	2-4
II	De los socios	4-13
III	De la organización de la Sociedad, Asamblea General.	13-16
IV	Del Consejo de Administración	16-20
V	De la Comisión Delegada	21-22
VI	De las comisiones	22
VII	De los altos cargos	22-23
VIII	De las elecciones	23-25
IX	Ingresos y gastos	25
X	De las cuentas anuales	26
XI	Percepción y reparto de los derechos	26-27
XII	De la Comisión de Inspección y Control Económico-Financiero	27-28
XIII	De los fondos asistencial y promocional	28-29
XIV	De la disolución de la Sociedad	29-30
XV	De los honores sociales	30

## CAPITULO I

### Naturaleza, fines, atribuciones, duración y domicilio de la Sociedad

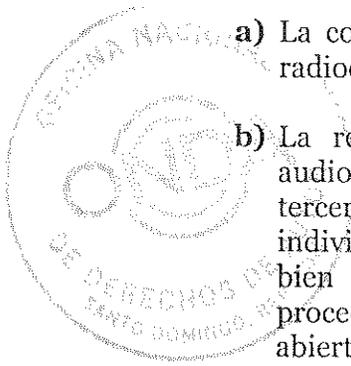
**Artículo 1. Naturaleza de la Sociedad.** Se constituye una Sociedad de gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales; la misma es una sociedad sin fines de lucro, de duración indeterminada, con personería jurídica de interés público y patrimonio propio dedicada a la gestión colectiva, formada según lo establecido en el Título XII de la ley 6500 sobre Derecho de Autor del 21 de Agosto del año 2000 y el Reglamento 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001. La Sociedad se conocerá con el nombre de "EGEDA DOMINICANA".

**Párrafo:** La Sociedad tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena en el ámbito jurídico, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes dominicanas. Asimismo, la Sociedad responderá directa y exclusivamente, con su propio patrimonio, de los compromisos asumidos por la misma, de modo que sus afiliados no responderán personalmente por las deudas de la Sociedad.

**Artículo 2. Fines y objeto de la Sociedad.** Constituye objeto y fin primordial de la Sociedad la gestión de las actividades siguientes:

- a) La representación, protección y defensa de los intereses y derechos de los productores audiovisuales, así como de sus derechohabientes, ante personas, sociedades y organizaciones públicas y privadas.
- b) Defender los derechos patrimoniales de sus asociados o representados y los de los asociados o representados por las Sociedades extranjeras de la misma naturaleza con las cuales mantenga contratos de representación para el territorio nacional.
- c) Ejercer la gestión de los derechos comprendidos en el presente artículo, y la de todos aquellos cuya gestión colectiva obligatoria esté determinada por la ley, en los términos expresados en la ley de Derecho de Autor 65-00 (se entenderá que toda mención hecha a la ley 65-00 en los presentes estatutos, incluirá las modificaciones incluidas en la Ley No.424-06 de implementación del DR CAFTA) y en los presentes Estatutos, por cuenta y en interés de los titulares de los derechos. La Sociedad actuará en nombre y derecho propio o en representación de los titulares de los derechos, según proceda.
- d) La mencionada gestión comprenderá expresamente, en todas sus manifestaciones y entendidas en sus más amplios términos, la representación, protección, defensa y ejercicio de los citados derechos; la negociación, determinación y aceptación de las remuneraciones derivadas de ese ejercicio y de las indemnizaciones que hayan de satisfacerse en caso de infracción; y la recaudación, percepción, administración, distribución, liquidación, reparto y pago de tales remuneraciones, indemnizaciones y de cualquier otro rendimiento económico proveniente de los citados derechos

**Párrafo I:** En especial, es objeto de la Sociedad la gestión y protección de los derechos de propiedad intelectual que le corresponden a los productores audiovisuales, como consecuencia de:



- a) La comunicación al público de obras y grabaciones audiovisuales previamente radiodifundidas en lugares abiertos al público.
- b) La retransmisión íntegra, inalterada y simultánea de obras y grabaciones audiovisuales previamente radiodifundidas (ya sean emitidas o transmitidas por terceros emisores o transmisores), con posterior distribución a receptores individuales o colectivos bien mediante señal difundida de forma inalámbrica o bien cuando dicha señal es transmitida por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, incluidas la redes telefónicas o de comunicaciones, abiertas o cerradas, y ya sea por procedimientos analógicos, digitales o por cualquier otro procedimiento.
- c) La compensación por copia privada, es decir la reproducción única realizada por el interesado por sus propios medios y para su uso exclusivo.
- d) La reproducción de obras o grabaciones audiovisuales, o de fragmentos o secuencias de las mismas, o de las partes o capítulos de que consten, en programas emitidos o difundidos por las compañías s de radiodifusión o empresas e comunicación audiovisual y en otros medios, como los soportes multimedia, es decir, aquellos soportes digitales que integran la palabra escrita y/o hablada, la imagen, con sonorización o sin ella, y que permiten o no la interacción, es decir, el diálogo bidireccional en un marco de opciones más o menos limitado.
- e) La reproducción y puesta a disposición del público de las obras y grabaciones audiovisuales, o de las partes o capítulos de que consten, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija, a través de redes de comunicaciones con empleo de medios, sistemas o procedimientos de intercambio de archivos.
- f) La comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales, realizada a partir de soportes u otro tipo de fijaciones autorizados por sus correspondientes titulares, en las modalidades siguientes:
  - 1) exhibición en salas cinematográfica no comerciales, así como en otros lugares de acceso público, incluidos eventos al aire libre, que proyectan obras cinematográficas y audiovisuales;
  - 2) exhibición y comunicación pública de las obras y grabaciones en establecimientos hoteleros, de hostelería, centros comerciales, residenciales, sanitarios, hospitalarios, militares, penitenciarios, campings y similares, clubs deportivos, condominios, empresas, centros de culto, centros educativos y de promoción del idioma y de la cultura.
  - 3) comunicación al público de dichas mismas obras y grabaciones en medios de transporte. ,

**Párrafo II:** Asimismo es objeto de la Sociedad la representación, defensa y protección de los derechos de los productores audiovisuales, así como de sus derechohabientes, como consecuencia de la realización sin autorización de cualesquiera actos de explotación, y en especial de los de reproducción y/o

*[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top, a checkmark, and various initials and symbols.]*

distribución y/o comunicación pública, y, en consecuencia, la percepción en su nombre y representación de las indemnizaciones que pudieran corresponderles.

**Párrafo III:** Igualmente forma parte del objeto de la Sociedad, la gestión de los derechos cuya titularidad corresponda a los productores audiovisuales, como autores o por cesión legal o contractual de sus titulares originarios, así como los que pudieran corresponderles como coautores de dichas obras, en su caso.

**Párrafo IV:** La gestión de la Sociedad podrá extenderse a la correspondiente a cualesquiera otros derechos de explotación de los productores audiovisuales, que le hayan sido cedidos.

**Artículo 3. Duración.** La duración de esta Sociedad será indefinida y sus operaciones darán comienzo en la fecha en que se produzca su incorporación mediante Decreto emitido al efecto por el Poder Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Derecho de Autor No. 65-00.

**Artículo 4. Domicilio.** La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y podrá establecer sedes sociales en todas las Provincias, y ciudades del territorio nacional. El Consejo de Administración está facultado para crear, suprimir o trasladar sedes sociales de la Sociedad en las diferentes Provincias y municipios del País, sin perjuicio de las delegaciones o representaciones que dicho órgano estime necesario establecer, suprimir o trasladar. La Sociedad desarrolla su actividad en todo el territorio nacional. La Sociedad también extiende su actuación fuera del Estado Dominicano, bien a través de organizaciones o Sociedades de fines análogos a los suyos, bien mediante sus propios delegados o representantes.

**Párrafo:** La Sociedad podrá actuar en justicia, en nombre propio o por representación, fungiendo como querellante, demandante, denunciante, demandada o en cualquier otra calidad ante los tribunales de la República Dominicana, Ministerio Público, Sociedades administrativas, y en especial ante la OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), o ante cualquier Tribunal, Fuero o Autoridad Nacional o del Extranjero, en asuntos relacionados a los fines de la sociedad con la facultad de delegar sus poderes en otras personas o Sociedades. Además de las denuncias o demandas por los derechos administrados, tendrá la facultad de iniciar las reclamaciones civiles contempladas en los artículos 176 y siguientes de la ley 65-00 sobre Derecho de Autor. Dentro de sus fines, y para una mejor defensa de los derechos de sus miembros asociados y administrados y de sus mandantes, tanto del país como del extranjero, la sociedad los podrá representar en juicio o fuera de él, pudiendo para tal fin actuar en nombre propio.

## CAPÍTULO II

### De los socios

**Artículo 5.** Pueden ser socios de esta Sociedad los productores de obras y grabaciones audiovisuales, ya sean personas naturales o jurídicas, titulares originarios o derivativos de alguno de los derechos objeto de gestión, representación y defensa por parte de ella. También podrán ser socios aquellos mandatarios o

titulares de derechos adquiridos por actos *inter vivos* o *mortis causa*. La pertenencia a la Sociedad se producirá a instancia del interesado, con acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo que se dispone en el presente capítulo.

**Párrafo I:** No podrán ser socios de la Sociedad quienes lo sean en República Dominicana de otra asociación o Sociedad de gestión cuyos fines sean iguales o similares a ésta, y pretendan cederle los mismos derechos para el territorio de República Dominicana.

**Párrafo II:** No obstante, los derechos de aquéllos que no sean admitidos como socios de la Sociedad, serán gestionados por ésta en su condición de Administrados, en la figura prevista en los presentes Estatutos.

**Párrafo III:** Los socios menores de edad, los no emancipados y los incapaces deberán actuar por medio de sus representantes legales.

**Párrafo IV:** Las personas jurídicas actuarán por medio del órgano al que sus propios estatutos, o la Ley que las regule, encomienden la representación de la misma.

**Párrafo V:** Las solicitudes de admisión se formularán en la forma y con las condiciones más adelante expresadas.

**Párrafo VI:** Se podrá denegar la adquisición de la condición de socio cuando, a juicio de la Sociedad, el solicitante haya realizado actos que se puedan considerar como antisociales por ir en contra de los intereses de la Sociedad, de sus asociados, consejeros, empleados, o de los intereses de la producción audiovisual o de la propiedad intelectual en general. La propuesta de resolución será comunicada al interesado para que efectúe alegaciones en su caso. Tal denegación en ningún caso afectará a la percepción de los derechos que puedan corresponder a su titular, que ostentará la categoría de Administrado, sin llegar a ser socio de la Sociedad.

**Artículo 6.** Todos los titulares de los derechos representados por esta sociedad tendrán amplio acceso a la misma y cumpliendo con las normas legales y los presentes estatutos podrán ser miembros de EGEDA DOMINICANA. Los afiliados de la Sociedad, en consideración a la naturaleza y alcance de su vinculación con la Sociedad, y a efectos de su participación en el gobierno, gestión y administración de la misma, podrán ostentar las categorías de socios o administrados.

**Párrafo I:** Los socios podrán ostentar las siguientes categorías:

**A. Socios ordinarios:** El productor originario y sus respectivos cesionarios, que sean titulares o cesionarios de los derechos sobre las obras y grabaciones audiovisuales cuya duración total y conjunta no podrá ser inferior a treinta minutos y hayan suscrito el contrato de adhesión autorizando a la Sociedad la gestión de la totalidad de los derechos que ésta esté gestionando.

**B. Socios adheridos:** Los productores y demás titulares de derechos que no cumplan las condiciones del apartado A. Igualmente, los titulares de derechos gestionados por EGEDA DOMINICANA, así como aquellas personas jurídicas que, siendo igualmente titulares de derechos, sean usuarios de los gestionados

por la Sociedad, o que participen o sean participadas, directa o indirectamente, por un usuario de los derechos que pueda gestionar la Sociedad.

**C. Socios en tramitación:** se incluye en esta categoría a los productores originarios y sus cesionarios que no tengan registrada al menos una obra o grabación audiovisual en la Sociedad. Igualmente se incluirán en esta categoría a los socios que no hayan suscrito el contrato de gestión con EGEDA DOMINICANA.

**D. Socios de honor:** a tenor de lo dispuesto en el artículo 86.

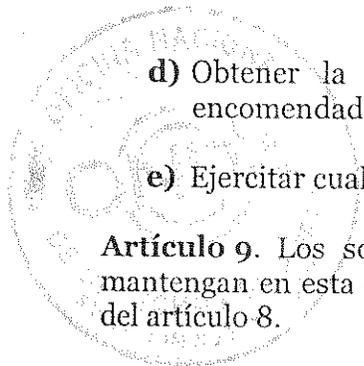
**Párrafo II:** Reunirán la condición de Administrados los titulares de derechos objeto de gestión que soliciten su admisión en dicha categoría o, que previa solicitud de admisión como socios en cualesquiera de las categorías, no sean admitidos como tales por el Consejo de Administración por aplicación de las causas de inadmisión previstas en los estatutos;

**Artículo 7.** Los socios ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asamblea generales de la Sociedad, pudiendo intervenir en cuantos debates y cuestiones se susciten en el transcurso de las mismas, así como ejercitar en ellas su derecho al voto. Elegir y ser elegidos para ocupar un puesto en el Consejo de Administración, Comisiones y demás órganos de Gobierno de la Sociedad, y ejercer en ellos su derecho a voto
- b) Hacer uso de los servicios que establezca la Sociedad.
- c) Recibir la información precisa, y cuando menos una vez cada año, en la Asamblea General que deba aprobar las cuentas anuales, de los ingresos y gastos de la Sociedad, los criterios generales de imputación de los gastos de administración, así como los de asignación a los socios de los rendimientos netos.
- d) Obtener la liquidación y el pago de los derechos cuya gestión tenga encomendada a la Sociedad.
- e) Ejercitar cualesquiera otros derechos que le conceda su contrato de gestión.

**Artículo 8.** Los socios adheridos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asamblea generales de la Sociedad, pudiendo intervenir en cuanto debates y cuestiones se susciten en el transcurso de las mismas, con voz pero sin voto.
- b) Hacer uso de los servicios que establezca la Sociedad.
- c) Recibir la información precisa, y cuando menos una vez cada año en la Asamblea General que deba aprobar las cuentas anuales, de los ingresos y gastos de la Sociedad, los criterios generales de imputación de los gastos de administración, así como los de asignación a los titulares de los rendimientos netos.



d) Obtener la liquidación y el pago de los derechos cuya gestión tenga encomendada a la Sociedad.

e) Ejercitar cualesquiera otros derechos que le conceda su contrato de gestión.

**Artículo 9.** Los socios en tramitación no tendrán ningún derecho mientras se mantengan en esta categoría, salvo, en su caso, lo dispuesto en los apartados d) y e) del artículo 8.

**Artículo 10.** Los administrados no tendrán ninguno de los derechos que puedan corresponder a los socios de la Sociedad, salvo lo dispuesto en los apartados d) y e) del artículo 8.

**Artículo 11.** El Consejo de Administración determinará la información económica que se facilitará a los socios que sean usuarios de su repertorio, y a quienes hayan sido objeto de medida disciplinaria en cualquiera de los tres ejercicios previos, o estén sujetos al expediente disciplinario previsto en estos estatutos por la presunta comisión de cualquiera de las infracciones previstas en los mismos.

**Artículo 12.** Los socios adheridos podrán asistir sin derecho a voto, a las Asambleas generales de la Sociedad. Los socios adheridos tendrán los derechos del contrato de gestión y demás reconocidos por los Estatutos.

**Artículo 13.** Los socios ordinarios tendrán, además de los enunciados en el artículo 7, los siguientes derechos:

- a. De participación en las Asambleas generales, en las que ostentarán el número de votos a que se refiere el artículo 14.
- b. De sufragio, activo y pasivo en la designación de miembros del Consejo de Administración y demás órganos de gobierno o electivos con que cuente la Sociedad.
- c. Los derivados del contrato de gestión y demás reconocidos por los Estatutos.

**Artículo 14.** Cada socio ordinario, por el hecho de pertenecer a dicha categoría, ostentará en la Asamblea General, Consejo de Administración, Comisión Delegada y restantes órganos de gobierno, un derecho de voto más otro por cada obra o grabación audiovisual respecto de la cual haya delegado en la Sociedad la gestión de los derechos que de la misma se derivan a su favor.

**Párrafo I:** A tales efectos, las obras y grabaciones se agruparán en bloques de noventa minutos, computándose un voto por cada bloque completo de la citada duración. Igualmente se agruparán en bloques los porcentajes de participación en las obras y grabaciones audiovisuales. Además cada socio ordinario tendrá derecho a un voto por cada bloque equivalente de trescientos dólares, de derechos recaudados en República Dominicana y abonados por la Sociedad desde el inicio de su actividad.

**Párrafo II:** El censo de socios estará referido al día anterior a la convocatoria de cada Asamblea General. A dicho efecto el Consejo de Administración notificará a cada

FS

socio ordinario, cuando le sea requerido fehacientemente, el número de votos que le corresponden.

**Párrafo III:** En ningún caso podrán participar en las Asamblea, ni tendrán derecho a voto en las mismas, aquellos socios que no tengan contrato de adhesión en vigor con la Sociedad.

**Artículo 15.** Son obligaciones de los socios, tanto ordinarios como adheridos, las siguientes:

- a) Registrar en la Sociedad las obras y grabaciones y los derechos de su titularidad. El Consejo de Administración determinará los criterios de clasificación de las obras y grabaciones audiovisuales así como de los derechos, pudiendo determinarse la aportación social y el reparto de las recaudaciones en función de su catalogación.
- b) Acreditar la titularidad de los derechos aportando la documentación original que el Consejo de Administración considere necesaria, reservándose la Sociedad el derecho de rechazar la gestión voluntaria de los derechos cuya titularidad no sea acreditada indubitablemente por el socio.
- c) No otorgar cesiones o mandato de representación contraviniendo los conferidos a la Sociedad en el contrato de gestión y lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- d) No participar, directa o indirectamente, en operaciones fraudulentas, de falsificación o las descritas como actos antisociales en los Estatutos que puedan producir, de forma directa o indirecta, perjuicio a la Sociedad, a sus sociedades participadas, a sus consejeros, asociados, empleados o a terceros titulares de derechos de cualquier clase.
- e) Incluir en el repertorio de la Sociedad aquellas obras y grabaciones de las que sean mandatarios o titulares y que no hubiesen sido objeto de una cesión en favor de terceros de los derechos comprendidos en la gestión de la Sociedad, antes de su ingreso como socio en la misma.
- f) Comunicar las adquisiciones derivativas y las cesiones en la titularidad de obras y grabaciones audiovisuales en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde la efectiva transmisión.
- g) Satisfacer las cuotas, descuentos, avances y contribuciones acordadas por la Asamblea General y contribuir, en la forma y proporción decididas por dicho órgano, a los gastos de la Sociedad.
- h) Proporcionar a la Sociedad los documentos y datos veraces que sean necesarios para el mantenimiento del principio de veracidad de sus registros de obras y grabaciones audiovisuales, así como, en su caso, en la resolución de conflictos de titularidad.
- i) Cumplir estos Estatutos, sus reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno.

**Párrafo I:** Toda la responsabilidad motivada por la falta de veracidad de las declaraciones efectuadas, la presentación de documentos o declaraciones cuyo contenido no sea veraz, o la falta o retraso de las notificaciones recaerá en el socio, con independencia de la consideración de supuesto de hecho de infracción de la que pueda ser constitutiva dicha conducta.

**Párrafo II:** El Consejo de Administración podrá aprobar las normas por las que se regirá el régimen de registro de obras, las aportaciones sociales, y la acreditación de la titularidad de los derechos correspondientes, así como la resolución de conflictos de titularidad.

**Párrafo III:** Los titulares de derechos que ostenten la categoría de Administrados tendrán las mismas obligaciones que los socios de la Sociedad.

**Artículo 16.** Para ser admitido como socio de la Sociedad en la categoría correspondiente será necesario dirigir una solicitud de incorporación a la Sociedad al Consejo de Administración. A dicha solicitud de admisión deberá acompañarse la relación de obras y grabaciones, divulgadas o no, del petionario, junto con la información y documentación adicional que por el Consejo de Administración se determine de forma genérica, tomando los siguientes parámetros:

- a) En caso de que el solicitante sea una persona física deberá aportarse a la Sociedad fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o pasaporte del solicitante.
- b) En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se adjuntarán a la solicitud los siguientes documentos:
  - 1) Fotocopia compulsada de la escritura de su constitución en la que conste la inscripción en el registro correspondiente, o certificación registral de la misma.
  - 2) Fotocopia compulsada de la escritura de delegación de facultades a favor de la persona física que suscriba la solicitud, debidamente inscrita en el registro mercantil y en estado de vigencia.
  - 3) Fotocopia del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o la Cédula de Identificación Fiscal.
- c) Ser titular, cesionario, mandatario, productor originario y/o titular derivativo de derechos sobre obras y grabaciones audiovisuales relativos al menos a una obra o grabación audiovisual.
- d) Formalizar el contrato de gestión en el término de un mes a contar desde la notificación al solicitante del acuerdo del Consejo de Administración aceptando su solicitud de admisión.
- e) Satisfacer la cuota de incorporación que la correspondiente Asamblea General haya acordado, cuyo justificante se adjuntará al documento mencionado en el

apartado 1 A de este artículo, así como los avances y/o contribuciones especiales acordadas por el órgano social correspondiente.

- f)** Proporcionar cuanta documentación original adicional sea considerada necesaria por el Consejo de Administración de la Sociedad para la correcta identificación del socio, de las obras y grabaciones y demás derechos cuya titularidad se pretenda, y de los derechos que se devenguen.

**Párrafo:** En el supuesto de que la hoja registral se encuentre cerrada, la tramitación de la solicitud se suspenderá hasta la revocación del cierre.

**Artículo 17.** La admisión acordada por el Consejo de Administración se entenderá sometida a la condición expresa de suscripción del contrato de gestión en el término previsto en el apartado D del artículo anterior para los derechos de gestión colectiva voluntaria. Transcurrido dicho plazo sin otorgar el contrato, se le asignará a la categoría de socio que le corresponda de acuerdo con estos Estatutos.

**Artículo 18.** Los Administrados deberán aportar cuanta documentación sea exigible a los socios de la Sociedad, así como el resto de documentación que sea considerada necesaria por el Consejo de Administración, para la correcta identificación del titular y de las obras y grabaciones audiovisuales cuyo registro pretenda.

**Artículo 19.** El contrato de gestión que habrán de suscribir todos los miembros de la Sociedad contendrá, como mínimo, la aceptación de las siguientes obligaciones:

- a) Conferir a la Sociedad un mandato exclusivo para el ejercicio de los derechos consignados en el artículo segundo, o de aquellos que efectivamente esté gestionando la Sociedad.
- b) Mantener los derechos a que se refiere el apartado anterior bajo la gestión de la Sociedad por un período máximo de cinco [5] años, tácitamente prorrogables, salvo explícita renuncia del contrato, realizada por escrito notificado fehacientemente, y efectuada con una antelación mínima de un [1] año al vencimiento del plazo o su prórroga.

**Párrafo:** El contrato de gestión se extinguirá por las causas en el mismo determinadas, así como por las reglas generales de los contratos de acuerdo con la regulación civil vigente en cada momento.

**Artículo 20.** La cualidad de socio o administrado se perderá por las siguientes causas, sin que se exima al miembro de la Sociedad o a sus causahabientes del cumplimiento de las obligaciones pendientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, en las personas físicas.
- b) Por disolución, voluntaria o por mandato judicial, en el caso de las personas jurídicas.
- c) Por dimisión o baja voluntaria.
- d) Por exclusión acordada conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

e) Por transmisión, pérdida o extinción de los derechos que el socio o administrado tuviere confiados a la Sociedad.

f) Por rescisión del contrato de gestión.

**Artículo 21.** Las solicitudes de admisión serán examinadas por el Consejo de Administración o por el órgano en el cual éste delegue sus funciones de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, el cual, en el plazo máximo de ciento veinte días desde su presentación, determinará sobre la admisión del titular de derechos en la categoría correspondiente. La resolución correspondiente será recurrible ante la jurisdicción ordinaria.

**Párrafo:** El Consejo de Administración podrá suspender la tramitación de la solicitud de admisión de un titular de derechos en caso de conflicto pendiente entre el solicitante y cualquiera de los socios admitidos con antelación a dicha fecha. La suspensión se mantendrá hasta tanto se resuelva dicho conflicto, sin perjuicio de la percepción por parte de su titular de los derechos correspondientes gestionados por la Sociedad, una vez resuelto el conflicto.

**Artículo 22.** Las altas y bajas de los miembros de la Sociedad se harán constar en un libro registro, que se llevará en soporte informático. Los socios podrán obtener información de dicho registro, motivando suficientemente la petición y acreditando el interés legítimo a juicio del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá rechazar la solicitud en aquellos casos en que motivadamente considere que su puesta en conocimiento podría ser lesiva para la Sociedad, sus socios o terceros, o infringir alguna obligación legal. El Consejo de Administración en ningún caso aportará la información cuando los socios hayan manifestado su voluntad contraria al respecto. Se entenderá por defecto la existencia de dicha manifestación por el acto de suscripción del contrato de gestión.

**Artículo 23.** Se consideran actos antisociales las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por los socios o administrados contra lo dispuesto en los Estatutos, los reglamentos de que se dote la Sociedad, los acuerdos de los órganos de gobierno, el incumplimiento de las obligaciones contraídas hacia los demás miembros de la Sociedad, y ésta, así como las que hayan causado un perjuicio a la Sociedad, sus sociedades participadas, sus asociados, sus consejeros y /o empleados.

**Párrafo I:** No podrá imponerse sanción alguna sino mediante la incoación de un expediente disciplinario que se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Cuando el Consejo de Administración conociere de la comisión de alguna infracción de los presentes Estatutos, procederá a nombrar de entre sus miembros un Instructor y un Secretario, los cuales procederán a incoar el correspondiente expediente sancionador. La incoación del expediente sancionador comenzará por la formulación de un pliego de cargos en el que se detallan los formulados, del cual se dará inmediato traslado al expedientado.

b) Éste, en el plazo de diez días hábiles, podrá proceder a la contestación de dichos cargos, proponiendo la prueba que estime pertinente.

c) El Instructor, con asistencia del Secretario, procederá a practicar la prueba propuesta por el expedientado, así como aquella que de oficio estimasen necesaria. Terminado el período de prueba, procederán a emitir la propuesta de acuerdo correspondiente, que en el plazo de treinta días será sometida al Consejo de Administración para su ratificación o modificación.

d) En caso de que la sanción propuesta sea la expulsión, dicho acuerdo deberá acordarse por mayoría cualificada de dos tercios de los votos correspondientes al Consejo de Administración. Exclusivamente a estos efectos cada consejero tendrá un voto.

e) Las faltas prescribirán a los doce meses de la comisión de los hechos que las motivaron o de la fecha en que éstos se conocieron.

**Párrafo II:** La potestad sancionadora del Consejo de Administración de la Sociedad quedará incurso, asimismo, en caducidad en el caso de que el expediente sancionador estuviese paralizado por causa no imputable al expedientado por plazo superior a sesenta días naturales, salvo los supuestos de imposibilidad de iniciar el expediente sancionador o de suspensión del mismo por prejudicialidad civil o penal.

**Artículo 24.** Las faltas en que incurran los miembros de la Sociedad se clasificarán en leves, graves y muy graves.

**Párrafo I:** Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. Otorgar cesiones o mandato de representación a terceros, sean o no Sociedades de gestión, contraviniendo los conferidos a la Sociedad en el contrato de gestión y lo dispuesto en los presentes Estatutos;
- b. La negativa a acreditar la titularidad de los derechos, no aportando la documentación original o no que el Consejo de Administración considere necesaria;

**Párrafo II:** Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) La participación, directa o indirecta, en operaciones fraudulentas o de falsificación que puedan producir, de forma directa o indirecta, perjuicio, a la Sociedad, a sus miembros o a terceros titulares de derechos de cualquier clase;
- b) La realización de actos cuya finalidad sea o tenga como resultado impedir, obstaculizar o de cualquier otra forma entorpecer la gestión de la Sociedad;
- c) La realización de actos antisociales frente a la Sociedad, sus consejeros, socios o empleados.

**Párrafo III:** Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita.

**Artículo 25.** Las faltas graves serán sancionadas con multa de quinientos a cinco mil dólares, amonestación pública o suspensión temporal de los derechos de socio por un período máximo de ciento ochenta días.

**Artículo 26.** Las faltas muy graves con multa de cinco mil a diez mil dólares, suspensión de los derechos de socio por un período máximo de tres años o exclusión definitiva de la Sociedad.

**Artículo 27.** Las sanciones serán efectivas desde la fecha de su imposición, sin perjuicio del derecho a recurrir las mismas que asistirá en todo caso al sancionado.

**Artículo 28.** La suspensión de los derechos de socio no afectará al derecho de percibir los devengos que le correspondieran como consecuencia de la utilización de las obras y/o grabaciones de las que sea titular el socio sancionado.

**Artículo 29.** Las multas impuestas podrán ser hechas efectivas mediante la retención e ingreso en la caja social de los ingresos devengados por el titular sancionado en la gestión de cualesquiera derechos de los que son objeto de gestión o recaudación por parte de la Sociedad.

### CAPÍTULO III

#### De la organización de la Sociedad

**Artículo 30.** La Sociedad tendrá como órganos de gobierno principales a la Asamblea General y al Consejo de Administración.

**Artículo 31.** De la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de EGEDA DOMINICANA y está compuesta por el conjunto de socios, reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria. Su celebración será en el local social o en cualquier otro lugar que determine el Consejo de Administración. La Asamblea General expresa la voluntad de la Sociedad y representa al total de sus socios, teniendo entre sus atribuciones la de elegir a los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia. Sus resoluciones son inapelables y de estricto cumplimiento, salvo que fueran impugnadas por los socios según las disposiciones legales vigentes. Las votaciones en las asambleas serán siempre directas y libres, sólo serán secretas cuando se trata de la elección o sustitución de los órganos de gobierno o de alguna persona que ocupe una posición de gobierno dentro de la Sociedad.

**Párrafo I:** Corresponde a los socios, constituidos en Asamblea General, de forma exclusiva las siguientes prerrogativas:

- a) Decidir por mayoría de votos sobre todos los asuntos de giro y tráfico de la Sociedad, sin más limitaciones que las marcadas por la ley.
- b) Designar, por mayoría de votos, el auditor, cuyo cargo tendrá una duración mínima de tres años, salvo revocación del nombramiento por la Asamblea General correspondiente. En el caso de que dicha designación no se produzca por unanimidad, la minoría podrá nombrar un segundo auditor, siempre que represente al menos un veinticinco por ciento (25%) de los socios, que

ostenten un 25 por cien de los votos, y corriendo por su cuenta los gastos ocasionados. La designación de dicho auditor habrá de ser realizada en la Asamblea General.

c) Aprobar cualquier modificación a los presentes Estatutos, a propuesta del Consejo de Administración.

**Párrafo II:** Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, o se hubieren abstenido de votar, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos y acciones de impugnación que a los mismos correspondan.

**Artículo 32.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año. La primera de las Asambleas generales, reunida dentro del primer semestre del año, tendrá por objeto exclusivo el examen y, si procede, aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior y de la Memoria de actividades. La segunda de las Asambleas generales ordinarias, que se reunirá en el último trimestre de cada año, tendrá como objeto el examen del presupuesto de ingresos y gastos presentado por el Consejo de Administración y, en su caso, la aprobación o modificación del mismo, la aprobación para el siguiente ejercicio de las aportaciones sociales, si las hubiere, y de los criterios de aplicación y en su caso aplicaciones concretas del fondo asistencial y promocional a propuesta del Consejo de Administración.

**Párrafo:** Todas las demás Asambleas tendrán el carácter de Extraordinarias, y se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad, o cuando lo solicite un veinticinco por ciento (25%) del número de socios fundadores u ordinarios titulares de, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del total de los derechos de voto computados al día de la solicitud.

**Artículo 33.** La convocatoria de las Asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias se efectuará por el Presidente de la Sociedad, o por quien le sustituya legalmente, en ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, y mediante escrito dirigido por el Secretario a cada socio al domicilio que conste en la Sociedad, y remitido con una antelación mínima de quince días naturales al señalado para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias, y de diez días para las Asambleas generales extraordinarias.

**Párrafo I:** En la convocatoria se harán constar el Orden del Día, la fecha, hora y lugar en que se reunirá la Junta tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias deberá mediar un plazo no inferior a veinte minutos.

**Párrafo II:** Salvo indicación expresa del socio, la convocatoria se remitirá por correo electrónico. A solicitud expresa del socio podrá remitirse por otros medios igualmente electrónicos.

**Párrafo III:** Los socios podrán solicitar por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día.

**Artículo 34.** La Asamblea General, tanto en su convocatoria Ordinaria como en la Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por presencia o representación, socios que representen, al menos, un tercio de los derechos de voto de los socios fundadores y ordinarios.

En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el número de socios ordinarios concurrentes a la misma.

**Artículo 35.** El Secretario y el Director Gerente formarán internamente la lista de asistentes, que expresará el nombre y apellidos de los mismos y, en su caso, la razón social del socio al que representen, y el número de votos que les corresponden. Una vez cerrada la lista, quedará válidamente constituida la Asamblea. Hecha esta declaración, no se incluirá en la lista a los que acudan después de cerrada, sin perjuicio de que se permita su entrada y participación con voz pero sin voto en la Asamblea, y se entrará sin más en el orden del día.

**Artículo 36.** En ningún caso podrá adoptarse en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, ningún acuerdo sobre asuntos que no figuren expresamente en el Orden del Día.

**Artículo 37.** Los socios podrán asistir a las Asambleas de forma siguiente:

- A. personalmente;
- B. por medio del apoderado con poder bastante que conste en la Sociedad y cuyo cargo esté vigente al día de la celebración de la Asamblea;
- C. por cualquier otro representante social acreditado con poder especial para la asamblea correspondiente, que deberá ser objeto de bastanteo en los términos previstos en el numeral siguiente;
- D. representado por otro socio.

**Párrafo I:** A efectos de representación por otro socio, ésta deberá hacerse constar por escrito, en el modelo facilitado por la Sociedad mencionando en la misma la Junta para la que se otorga. Las delegaciones, firmadas por el poderdante, deberán obrar en el domicilio social de la Sociedad con un mínimo de un día de antelación a la fecha de su celebración, cerrándose el plazo de admisión a las dieciséis horas de la indicada fecha.

**Párrafo II:** La Sociedad podrá implementar los medios necesarios para permitir la asistencia de los socios que lo deseen a través de un sistema de videoconferencia. A dicho fin el Secretario determinará en cada caso y convocatoria las medidas pertinentes para asegurar la identificación de los socios que asistan a distancia.

**Artículo 38.** Asistirán, asimismo, a las Asamblea generales con voz, pero sin voto, el Director Gerente y los jefes de los servicios que la Sociedad tenga establecidos.

**Artículo 39.** Los debates serán dirigidos por el Presidente, que estará asistido por el Director Gerente y el Secretario. Cada punto del orden del día será seguido de deliberación y votación, en su caso, por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los socios presentes y representados.

FS.

**Artículo 40.** De cada Convocatoria de Asamblea General se levantará un acta por el Secretario General, que será aprobada y firmada en el término de treinta días a contar desde el siguiente a la sesión por los consejeros asistentes y por los compromisarios que, en su caso, la Junta designe. En dicha acta se expresará, además del lugar, fecha y hora en que comenzó la reunión y la lista de asistentes, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones habidas y las resoluciones adoptadas.

**Párrafo:** De las actas se podrán emitir las correspondientes certificaciones, firmadas por el Secretario y Director Gerente, con el visto bueno del Presidente. Las actas se transcribirán en el correspondiente libro de actas. Todos los socios podrán solicitar y obtener certificación de los acuerdos de las Asambleas Generales, una vez aprobada el acta correspondiente.

**Artículo 41.** Los acuerdos de la Asamblea General serán ejecutivos desde el momento de su adopción y podrán ser impugnados, en vía judicial, conforme al ordenamiento jurídico de aplicación.

**Párrafo:** Para la impugnación en vía judicial de los acuerdos de la Asamblea General será necesario haber hecho constar expresamente en el acta la oposición al acuerdo impugnado. Los socios no asistentes deberán notificar a la Sociedad dicha oposición en el plazo de ocho días naturales desde la celebración de la Asamblea General. La impugnación judicial de los acuerdos de la Asamblea General no supondrá la suspensión de su efectividad, salvo que por el órgano judicial que conozca de la misma se decrete dicha suspensión.

## CAPÍTULO IV

### Del Consejo de Administración

**Artículo 42.** El Consejo de Administración está conformado por un mínimo de cuatro consejeros, nombrados en representación de los socios fundadores y ordinarios, que serán elegidos por un período de mandato de dos años el Presidente y cinco años los demás miembros, pero continuarán con sus actividades y responsabilidades hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros reemplazantes. Su conformación es la siguiente:

- A) Presidente
- B) Vice — Presidente
- C) Secretario
- D) Tesorero

**Párrafo I:** De entre sus miembros, el Consejo de Administración elegirá a su Presidente. El Presidente del Consejo deberá ser siempre un nacional de la República Dominicana. El presidente sólo podrá ser reelecto una vez por un período similar, sin embargo, podrá volver a postularse a esa posición transcurrido un período de la terminación de su último mandato.

**Párrafo II:** La Asamblea General, en adicción a los consejeros establecidos en el presente artículo, podrá nombrar hasta un máximo de dos miembros del Consejo de Administración que serán personas naturales independientes, y con reconocido

prestigio profesional y conocimientos de la propiedad intelectual y de la gestión colectiva, los cuales no podrán ser socios de la asociación, usuarios de su repertorio, ni representar con facultades de poder general o tener interés personal en ninguno de dichos socios o usuarios. Estos miembros del consejo ostentarán el cargo de vocales.

**Párrafo III:** Corresponde a la Asamblea General la elección y separación de los consejeros nombrados en representación de los socios ordinarios.

**Párrafo IV:** El cargo de consejero es personal, de forma que el socio que sea elegido para ocupar un puesto en el Consejo de Administración, y revista la forma de persona jurídica, designará una persona natural que le represente a dichos fines. En caso de revocarse la designación del representante, así como en caso de fallecimiento del mismo, se considerará cesado al consejero, procediéndose a su sustitución.

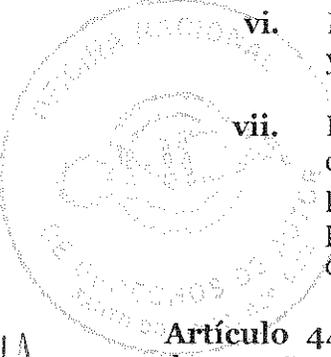
**Párrafo V:** A las reuniones del Consejo de Administración se podrá asistir y votar de forma presencial o por videoconferencia, con las garantías más arriba previstas en el artículo 37.

**Artículo 43.** Serán atribuciones específicas del Consejo de Administración para su sometimiento a la Asamblea General:

- 1) La elaboración y presentación del presupuesto anual.
- 2) La elaboración de las cuentas anuales y de la memoria de actividades de la Sociedad.
- 3) El estudio y proposición de la modificación de los presentes Estatutos.
- 4) El estudio y aprobación de las tarifas de los servicios de la Sociedad, así como las cuotas de ingreso y aportaciones de los socios.
- 5) El estudio y proposición de los sistemas de reparto de las recaudaciones de cada derecho gestionado.
- 6) El estudio y proposición de los criterios de aplicación del fondo asistencial y promocional.

**Párrafo:** Otras competencias exclusivas del Consejo de Administración, además de las más amplias facultades en cuanto a la gestión y administración de la Sociedad, son las siguientes:

- i. La elaboración y modificación de los Reglamentos de los que se dote la Sociedad.
- ii. La fijación de los descuentos de administración.
- iii. El acuerdo de iniciación de la instrucción de expedientes sociales y sus sanciones.

- 
- 
- iv. El acuerdo de convocatoria de las Asamblea generales cómo y cuándo proceda.
  - v. El acuerdo de la admisión de socios y su baja.
  - vi. Formar con parte de sus miembros comisiones informativas, consultivas y ejecutivas, tratando los temas preparados por las mismas.
  - vii. La resolución de cuantas dudas se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, adoptando los acuerdos y medidas que estime procedente en los casos no previstos, teniendo dichos acuerdos validez, pero deberá dar cuenta de lo actuado en la primera Asamblea General que se celebre.
- 
- 



**Artículo 44.** No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes desempeñen funciones públicas, o se encuentren ligados a la Administración del Estado por contrato laboral o administrativo. Tampoco podrán ser elegibles aquellos que hayan realizado acciones antisociales frente a la Sociedad, sus sociedades participadas o sus asociados, consejeros y empleados, así como aquellas personas que hayan sido penal o civilmente responsables de conductas defraudadoras de los derechos de propiedad intelectual.



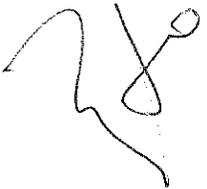
**Artículo 45.** Perderán la cualidad de miembros del Consejo aquellos que sean socios y que por decisión voluntaria o sanción de la Sociedad pierdan la condición de socio de la misma, con independencia de la inhabilitación o interdicción dimanante de resolución firme.

**Párrafo:** Igualmente cesarán en sus cargos los consejeros:

- 
- a. Por cumplimiento del tiempo de su mandato.
  - b. Por muerte o declaración judicial de incapacidad.
  - c. Por decisión de la Asamblea General por acuerdo de un mínimo de dos tercios de los derechos de voto de los socios concurrentes.
  - d. Por revocación de la designación del representante, en el caso de quienes representen a personas jurídicas y en tal calidad hayan sido elegidos para ocupar un puesto en el Consejo.
- 

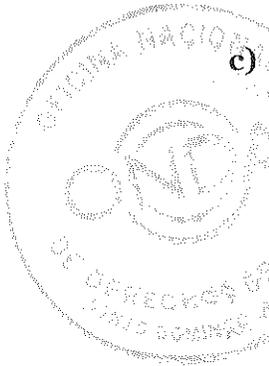
**Artículo 46.** Los miembros del Consejo de Administración representantes de los socios ordinarios serán elegidos por sufragio universal y directo de la Asamblea General.

**Párrafo I:** El procedimiento de elección, en caso de no ejercerse lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, se sujetará a las siguientes normas:

- 
- 
- a) El Presidente del Consejo de Administración, antes del día 1 de noviembre del año natural en que se produzca el vencimiento del mandato del Consejo, remitirá a cada socio fundador y ordinario, por correo, fax o correo electrónico, una comunicación convocando las
- 
- 

elecciones para la cobertura de dichos puestos y señalando la fecha de su realización.

- b) Hasta quince días antes de la fecha de realización de las elecciones se admitirán las candidaturas, para la cobertura de los puestos vacantes, que deberán remitirse por escrito mediante carta dirigida al Director Gerente de la Sociedad, remitida por correo, fax o correo electrónico.
- c) Antes de diez días del cese efectivo del Consejo de Administración se realizarán las elecciones. Podrán votar en las mismas la totalidad de los socios fundadores y ordinarios, los cuales introducirán su voto en un sobre cerrado. La correcta adjudicación de número de votos deberá ser diligenciada por el Secretario del Consejo de Administración y el Director Gerente, tras lo cual serán remitidas en sobre cerrado a la Presidencia de la mesa, que estará compuesta por el Presidente y Vicepresidente de la Sociedad así como por los compromisarios designados en la última Asamblea General.
- d) Tendrán derecho a voto todos los socios fundadores y ordinarios que hayan sido admitidos como tales al día de remisión de la convocatoria.
- e) Las designaciones se harán por mayoría de votos.



**Párrafo II:** El Consejo de Administración podrá proponer al la Asamblea General previa o inmediatamente posterior al vencimiento de su mandato, en su caso, su reelección en bloque, cubriéndose en este caso exclusivamente las vacantes que puedan existir.

**Artículo 47.** El Presidente, Vicepresidente y Secretario lo serán también de la Asamblea General.

**Párrafo I:** El Presidente ostentará la máxima representación institucional de la Sociedad, si bien la firma para los actos de gestión y administración la delegará en el director gerente de la Sociedad, para todos los actos y contratos en que intervenga la Sociedad de Gestión.

**Párrafo II:** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia del mismo. En caso de no asistir ninguno de los dos, la Presidencia la ostentará el consejero de más edad.

**Párrafo III:** Excepto el cargo de presidente, los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Párrafo IV:** El mandato, salvo en el caso de los consejeros elegidos de forma interina, se iniciará el día 1 de enero siguiente a la elección y finalizará el 31 de diciembre de dos años más tarde. En el caso de los socios elegidos de forma interina, su mandato tendrá la misma duración que la del Consejero sustituido.

**Artículo 48.** El Consejo de Administración tiene las más amplias atribuciones y facultades de gestión, administración, disposición y representación de la Sociedad, salvo limitación expresa de la Asamblea General.

FS

**Artículo 49.** El Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez cada trimestre, y siempre que el Presidente, a propio impulso o por requerimiento de un mínimo de tres consejeros, lo convoque. La asistencia de dichos miembros podrá ser de carácter personal o a través de conferencia o videoconferencia.

**Párrafo I:** La convocatoria del Consejo de Administración se efectuará mediante carta dirigida por el Secretario a cada uno de sus miembros, indicando en la misma el lugar y hora de celebración, así como los asuntos que formen el orden del día. Las convocatorias, salvo indicación expresa del Consejo, se remitirán vía correo electrónico.

**Párrafo II:** Las convocatorias para las reuniones del Consejo se cursarán con al menos siete días naturales de antelación, y en caso de urgencia, con cinco días.

**Párrafo III:** Los miembros del Consejo de Administración que no puedan asistir en persona a una de sus convocatorias asistir mediante videoconferencia o podrán delegar su representación en otro de sus miembros. Las delegaciones habrán de efectuarse en el modelo facilitado por la Sociedad, deberán ir firmadas y deberán obrar en el domicilio de la Sociedad con un mínimo de una hora de antelación a la de su celebración.

**Artículo 50.** El Consejo de Administración solamente podrá tomar acuerdos de forma válida, cuando asistan, por presencia o delegación, miembros que representen la mayoría simple de sus votos.

**Artículo 51.** Cada Consejero, a efectos de adopción de decisiones por votación en el seno del Consejo, poseerá el mismo número de votos que determina el artículo 14 de los Estatutos.

**Párrafo I:** A estos efectos, el número de votos que corresponden a cada consejero le será notificado en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre. Dicho número de votos se mantendrá inalterado durante todo el tiempo que dure el mandato del consejero. Asimismo, el consejero sustituto interino tendrá el mismo número de votos que tuviera el consejero sustituido, mientras dure su mandato.

**Párrafo II:** Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple de votos, pudiendo ser secreta la votación si la mitad más uno de los consejeros presentes lo solicitase. En caso de empate no será en ningún caso dirimente el voto del Presidente, quien no tiene atribuido el voto de calidad.

**Párrafo III:** Los consejeros independientes tendrán cada uno de ellos un voto.

**Artículo 52.** Los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración serán ejecutivos, y se harán constar por el Secretario General en un acta que será firmada por sus miembros en la siguiente sesión. Dichas actas se transcribirán en el correspondiente libro.

**Artículo 53.** El Consejo de Administración, de forma interina y hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, podrá proveer las vacantes que se produzcan en su seno, así como efectuar la provisión de los puestos no ocupados.

## CAPÍTULO V

### De la Comisión Delegada

**Artículo 54.** El Consejo de Administración podrá delegar, de forma parcial o total, sus facultades en una Comisión Delegada de tres consejeros. Dicha Comisión Delegada estará presidida por el Presidente de la Sociedad y, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el consejero que ostente el mayor número de votos, propios y delegados, de entre todos los presentes. A efecto de adopción de decisiones por votación, cada miembro tendrá los votos que ostente según lo indicado en el artículo 14 de los Estatutos. La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez al mes.

**Párrafo I:** La convocatoria de la Comisión Delegada se efectuará mediante carta dirigida por el Secretario a cada uno de sus miembros, indicando en la misma el lugar y hora de celebración, así como los asuntos que formen parte del orden del día. Las convocatorias, salvo indicación expresa de la Comisión, se remitirán por correo electrónico. Las convocatorias para las reuniones de la Comisión se cursarán al menos con siete días naturales de antelación.

**Párrafo II:** Los miembros de la Comisión Delegada podrán asistir a las reuniones por videoconferencia, así como votar las correspondientes resoluciones. Los miembros que no puedan asistir a una de sus convocatorias podrán delegar su representación en otro de sus miembros. Las delegaciones habrán de efectuarse en el modelo facilitado por la Sociedad con un mínimo de una hora de antelación a la de su celebración. Será aplicable en el caso de la asistencia a distancia lo previsto a tal efecto en el artículo 37.

**Párrafo III:** Será de competencia de la Comisión Delegada:

1. Estudiar la Memoria, los presupuestos, balances y cierres del ejercicio y someterlos al Consejo de Administración.
2. Exponer al Consejo de Administración cuantas deficiencias se observen en el funcionamiento de cada uno de los servicios, comisiones de trabajo etc., indicando las medidas que se consideren para su mejora.
3. Estudiar cualquier asunto sometido a su consideración y resolver cuantos asuntos administrativos de trámite someta a su consideración el Director Gerente, y entre ellos, lo concerniente al personal.
4. Adoptar por delegación del Consejo de Administración todas las decisiones concernientes al buen funcionamiento de la Sociedad, informando al Consejo en la siguiente reunión que se celebre.
5. Ostentar la representación de la Sociedad en todo lo relativo a su giro, con las más amplias facultades de gestión.
6. Cualesquiera otras competencias que el Consejo le pueda delegar.

**Párrafo IV:** Acudirá a las sesiones de la Comisión Delegada, con voz pero sin voto, el Director Gerente.

## CAPÍTULO VI

### De las comisiones

**Artículo 55.** El Consejo o la Comisión Delegada podrán acordar la formación de comisiones, determinando su composición, fines y medios necesarios para el cumplimiento de tales fines. Corresponderá al Consejo o a la Comisión Delegada comunicar las personas que formarán las mismas y la persona que ostentará la presidencia de la Comisión. Podrán pertenecer a dichas comisiones los consejeros, los socios ordinarios y los expertos que el Consejo decida.

## CAPÍTULO VII

### De los altos cargos

**Artículo 56. Del Director Gerente.** El Director Gerente, cargo de confianza, será nombrado por el Consejo de Administración. Y tendrá las atribuciones siguientes:

- a. La representación de la Sociedad, el uso de la firma social, así como la relación con todas sus Delegaciones y representaciones. La relación con Sociedades privadas o públicas y la firma de los correspondientes contratos.
- b. La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.
- c. La autorización de los gastos presupuestarios.
- d. La dirección, inspección y coordinación de todos los servicios.
- e. La jefatura de personal.
- f. La representación de la Sociedad en las reuniones o conferencias delegables en los altos cargos.
- g. Cuantas funciones le confíe el Consejo de Administración.

**Artículo 57. Del Secretario General.** El Secretario General, tendrá las siguientes competencias:

1. La preparación de las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Delegada, de la Asamblea General y de cuantas comisiones se acuerde formar en el futuro, de todas las cuales levantará y archivará las actas oportunas.
2. Firma y archivo de toda la documentación relacionada con su departamento y expedición de toda clase de certificados.
3. Custodiar y conservar todos los documentos sociales.

4. La asesoría del Consejo y de la Asamblea General en materia de legalidad de los Acuerdos que se adopten.
5. Cuantas funciones le confíe el Consejo de Administración.

**Artículo 58. Del Tesorero.** Además de sus atribuciones dentro del Consejo Directivo compete al tesorero de la Sociedad las siguientes funciones:

- i. Vigilar el movimiento de las cuentas bancarias.
- ii. Controlar la caja, cuidando celosamente el dinero de la Sociedad.
- iii. Cuidar del fiel cumplimiento del presupuesto aprobado y autorizar los gastos considerados en el mismo.
- iv. Firmar, conjuntamente con el Director Gerente, los documentos que importen obligación a la Sociedad, si así lo establece el Reglamento de Política de Autorizaciones.
- v. Vigilar la efectividad de los servicios de cobranza a los usuarios y el correcto ingreso de derechos económicos a las áreas de la Sociedad.

## CAPÍTULO VIII

### De Las Elecciones

**Artículo 59.** Los candidatos a cargos electivos en la Sociedad, organizarán listas que estarán sujetas a los siguientes requisitos:

- a) Cada lista contendrá obligatoriamente un mínimo cuatro candidatos a Consejo de Administración.
- b) Cada lista que constará en tres ejemplares, deberá ser entregada al Comité Electoral de la sociedad con quince días útiles de anticipación a la fecha de Asamblea General. El Comité Electoral estará conformado por cuatro integrantes, que serán elegidos por la Asamblea General antes de las elecciones.
- c) Es prohibida la transferencia de una a otra distinta, después de entregada o presentada la misma ante el Comité Electoral.

**Párrafo I:** El Comité Electoral, luego de verificar la correcta observancia de los requisitos de este artículo, devolverá una de las copias, con el número asignado por orden cronológico de presentación, estampando el registro correspondiente. La lista que no cumpla con los requisitos no será dada por válida por el Comité Electoral.

**Párrafo II:** El Comité Electoral mandará reproducir tantas copias de la lista como socios tenga la Sociedad, poniéndolas a disposición de los votantes al momento de la elección.

**Artículo 60:** La Asamblea General designará el Comité Electoral compuesto por tres asociados que no sean candidatos, para evaluar los requisitos formales de las listas, llevar adelante bajo su vigilancia y control el acto electoral que se desarrollará en un solo día entre las diez y dieciocho horas en votación secreta y luego con posterioridad

a él entre las dieciocho y diecinueve horas efectuar el conteo y declarar oficialmente la lista ganadora.

**Artículo 61:** En caso de empate en la votación, se procederá a una nueva elección entre las listas empatadas, para determinar el primero y segundo lugar.

**Artículo 62:** El socio que no pueda estar presente en la Asamblea General eleccionaria, tendrá derecho a votar en las elecciones mediante documento, siempre y cuando acate los siguientes requisitos:

- a) El documento deberá ser recibido por el Comité Electoral y registrado en la sede social.
- b) En el documento deberá constar en forma clara e inequívoca su voluntad de delegación del poder ya sea indicando una lista elegida, mencionando el número de registro de ésta o señalando uno o más nombres de los que la componen, o dejando a la libre disposición del mandatario el uso del voto.

**Párrafo I:** Los poderes recibidos serán entregados al Comité Electoral para computar los votos, previo registro de las mismas.

**Párrafo II:** Serán desechados por el Comité Electoral, los poderes que no cumplan con los requisitos del presente artículo, haciendo constar en el acta los motivos por los que fueron desechados.

**Artículo 63:** Cualquier asociado presente en la Asamblea, tiene derecho a solicitar el recuento de los votos en el mismo acto.

**Artículo 64:** Los socios electos serán notificados en forma escrita por el Comité Electoral, a efecto que se presenten dentro del plazo máximo de 10 días útiles contados desde la elección, para formalizar su aceptación al cargo en el registro correspondiente.

**Párrafo I:** El incumplimiento de esta formalidad equivaldrá al desistimiento definitivo al ejercicio del cargo, dando lugar a la automática e inmediata incorporación del asociado que ocupe igual jerarquía en la lista ganadora o situada en segundo lugar, según el caso, o de otro asociado, según lo dispuesto por el artículo.

**Párrafo II:** El Consejo de Administración y la Comisión de Inspección y Control Económico-Financiero permanecerán en sus funciones hasta la juramentación de cargos de los nuevos miembros de ambos Consejos.

**Párrafo III:** El Comité Electoral cesará en sus funciones una vez que haya sido proclamada válidamente y juramente la lista ganadora. Cualquier impugnación al acto electoral o a la elección deberá ser presentada ante la Asamblea General dentro de los tres días útiles posteriores al acto electoral. En caso de impugnaciones el Comité Electoral, continuará en funciones hasta que se resuelvan las mismas por el Consejo de Administración, quién resolverá en primera instancia en un plazo de cinco días útiles. El fallo del Consejo de Administración es apelable en última y definitiva instancia por la Asamblea General, cuyas resoluciones, en este caso, son inapelables.

**Artículo 60 bis.** En la Asamblea General prevista en el artículo 59.b), el Consejo de Administración podrá proponer la reelección en bloque de sus miembros.

## CAPÍTULO IX

### Ingresos y gastos

**Artículo 61.** Para cada ejercicio económico se formalizará el correspondiente presupuesto, que será elevado a la Asamblea General.

**Artículo 62.** Los recursos económicos de la Sociedad estarán constituidos por:

- ✓ Las cuotas de ingreso y demás aportaciones de los socios, que serán fijadas una vez al año por la Asamblea General y serán obligatorias para todos los socios y para cualquiera que pretenda la adhesión a la Sociedad.
- ✓ El descuento de administración, destinado a compensar los gastos de gestión objeto de la Sociedad.
- ✓ Los rendimientos de las inversiones financieras y fondos en depósito, así como los provenientes de la gestión de su patrimonio.
- ✓ Las plusvalías que se obtengan en la realización de los bienes afectos o no a la gestión de la Sociedad.
- ✓ Las subvenciones y donaciones que se realicen a favor de la Sociedad.
- ✓ Las indemnizaciones a las que tenga derecho la misma.
- ✓ Cualquier otro que pueda arbitrarse de conformidad con la ley, el reglamento y los estatutos.

**Artículo 63.** Los gastos de la Sociedad están constituidos por los necesarios para el funcionamiento de la misma en el cumplimiento de sus fines. Los gastos de administración de la Sociedad no podrán superar el veinte por ciento (20%) de todos los recaudos anuales de la Sociedad, desde el momento en que se produzca una recaudación efectiva de derecho.

  
✓  
P3  
  
  
  
  
FS

## CAPÍTULO X

### De las cuentas anuales

**Artículo 64.** El ejercicio social coincidirá con el año natural.

**Artículo 65.** Dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración confeccionará la memoria, el balance y las cuentas de dicho ejercicio, para su presentación a la Asamblea General.

**Párrafo I:** El Balance y la documentación contable se someterán al control regulado del auditor o auditores y de la Comisión de Control Económico-Financiero, y se pondrá a disposición de los socios en el domicilio de la Sociedad, con una antelación mínima de treinta días al de la celebración de la Asamblea General en la que haya de ser aprobado.

**Párrafo II:** En el Balance se hará constar por nota haber obtenido o no el informe favorable del auditor o auditores, así como de la Comisión de Control Económico-Financiero antes de su puesta a disposición de los socios. Posteriormente a la aprobación en Junta, se deberá publicar el balance anual al menos en dos diarios de circulación nacional, en el plazo de treinta días desde la celebración de la Asamblea General que lo haya aprobado

## CAPÍTULO XI

### Percepción y reparto de los derechos

**Artículo 66.** La Sociedad se someterá a reglas estables, equitativas y permanentes a los efectos de repartir las recaudaciones de derechos entre los productores audiovisuales o sus causahabientes. Dicho reparto deberá ser proporcional al uso efectivo de las obras.

**Artículo 67.** A los efectos de establecer reglas claras para el sistema de reparto de las recaudaciones, la Sociedad contará con un Departamento de Gestión de Negocios y Financiero, interno o externo, que procesará la información proveniente de los diversos medios de difusión, los que de acuerdo a la Ley sobre Derechos de Autor deben informar el detalle de las obras que han difundido. El Departamento de Gestión de Negocios y Financiero de la Sociedad hará al menos una vez al año un informe o relación circunstanciada de las obras audiovisuales difundidas, mencionando en relación con los montos totales recaudados, la proporción que a dichas obras correspondan, en función del grado de difusión registrado por cada una de ellos en el mismo período, sobre la base de los tiempos de duración de las difusiones, y en su caso audiencias, cobertura de las difusiones y otros criterios que puedan ser tenidos en cuenta; todo, de acuerdo con la información proporcionada y procesada en los términos descritos. En razón del número de obras efectivamente difundidas, los montos recaudados se distribuirán estrictamente en proporción al grado de difusión de cada uno de ellas, obteniendo así un monto mayor aquellos titulares que obtengan una mayor difusión en los diversos medios que ejecuten estas obras.

**Párrafo:** Los importes recaudados por la Sociedad en cumplimiento de sus fines, se distribuirán entre las obras utilizadas, en proporción al grado en que lo hayan sido y conforme al tipo de derecho de que se trate.

**Artículo 68.** De los importes recaudados por cada uno de los tipos de uso se deducirán las siguientes cantidades:

1. Los recursos correspondientes al descuento de administración
2. Los recursos sociales correspondientes al descuento para la realización de planes asistenciales y promocionales.

**Párrafo I:** El descuento de administración a partir del tercer año de gestión de cada modalidad de derecho no podrá ser superior al veinte por ciento de los ingresos recaudados y puestos en distribución de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del presente estatuto. No obstante ello, cuando concurren circunstancias extraordinarias, el Consejo de Administración o, en su caso, la Comisión Delegada, podrán autorizar una exención temporal de dicho límite, que no podrá ser superior a dos años, ni exceder del treinta por ciento de los citados ingresos.

**Párrafo II:** Los recursos destinados a actividades asistenciales y promocionales no serán en cada caso superiores al diez por ciento de la cantidad total recaudada.

**Párrafo III:** En todo caso, las sumas totales correspondiente a deducciones no podrán superar el máximo permitido por la ley.

**Artículo 69.** El pago realizado de buena fe por la Sociedad a quien, de acuerdo con su documentación, resulte con derecho a percibirlo, tendrá efectos liberatorios para ésta, sin perjuicio del derecho del perjudicado a reclamar las cantidades indebidamente cobradas a quien las hubiera recibido.

**Artículo 70.** Prescribirán a los tres años, las cantidades percibidas por la Sociedad y que no hubieran sido cobradas por los titulares, contándose dicho término desde el día primero de enero del año siguiente al del reparto. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres años, a contar desde el comienzo de Enero siguiente al ejercicio en que se devenguen, se distribuirán entre los derechohabientes conforme al reparto realizado en el año de origen de los ingresos.

**Artículo 71.-** La forma precisa y detallada en que operarán las reglas y sistemas de repartición de los montos recaudados por concepto de derechos, serán establecidas en un Reglamento denominado "Sistema de Reparto de Derechos Recaudados", que será adoptado por el Consejo de Administración que desempeñe su mandato a partir de la autorización de la sociedad, y que deberá ser aprobado por la siguiente Asamblea Extraordinaria.

## CAPÍTULO XII

### De la Comisión de Inspección y Control Económico y Financiero

**Artículo 72.** La Sociedad contará con una Comisión de Inspección y Control Económico-Financiero encargada de la supervisión de los movimientos económicos de la misma, la proporcionalidad de los descuentos aplicados y la verificación del cumplimiento de los principios generales de contabilidad.

**Artículo 73.** La Comisión de Inspección y Control Económico-Financiero estará compuesta por un total de tres miembros, de los cuales al menos uno no podrá ser miembro del Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión elegirán de entre ellos un Presidente, que actuará como su portavoz.

**Artículo 74.** Los miembros de la Comisión de Inspección y Control Económico-Financiero serán elegidos por la Asamblea General por un período equivalente a la

vigencia del Consejo de Administración y su designación surtirá efectos a partir de su inscripción ante la Oficina Nacional de Derecho de Autor.

**Párrafo:** Una vez vencido el período de la Comisión de Inspección y Control Económico-Financiero, sus miembros continuarán con sus actividades y responsabilidades hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros reemplazantes.

**Artículo 75.** El Consejo de Administración, al cierre de cada ejercicio trimestral, pondrá a disposición de la Comisión de Inspección y Control Económico-Financiero, la contabilidad y los soportes y justificantes de la misma, junto con el correspondiente informe, para su examen por la citada Comisión.

**Párrafo:** La Comisión de Inspección y Control Económico-Financiero, en el plazo máximo de noventa días, podrá formular las advertencias o reparos que estime conveniente o emitir su conformidad, en el acta de cada reunión o en informe firmado por su Presidente.

**Artículo 76:** Compete a la Comisión de Inspección y Control Económico-Financiero, además de las que le asigne la Asamblea General, las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar la recta administración de la Sociedad, así como fiscalizar las cuentas de la Sociedad, examinando la documentación que acredite ingresos y egresos.
- b) Examinar los libros, archivos y demás documentos de la Sociedad.
- c) Cotejar los gastos efectivos con el presupuesto Anual.
- d) Informar y emitir parecer por escrito a la Asamblea General sobre el Balance Anual y sobre la situación administrativa de la Sociedad.
- e) Pronunciarse cuando la sociedad adquiera a título gratuito u oneroso o disponga de bienes inmuebles.
- f) Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y del presente Estatuto, en todo cuanto se refiera al cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- g) Asistir a las sesiones de Consejo de Administración, cuando éste lo requiera o cuando la propia Comisión de Inspección y Control Económico-Financiero lo haya solicitado.
- h) Entregar un informe detallado de su gestión.
- i) Todas las demás funciones que la Ley, los presentes Estatutos y la Asamblea General le confiera.

**Artículo 77:** El Comité se reunirá ordinariamente cada mes para examinar las cuentas del mes anterior y demás materias que le sean concernientes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por el Presidente de la Sociedad. Asistirán a las reuniones del mismo además de sus miembros, el Director Gerente y, en su caso, las personas que el Presidente o cualquiera de los restantes miembros de la Comisión inviten.

### CAPÍTULO XIII

#### De los fondos asistencial y promocional

**Artículo 80.** Con cargo a sus presupuestos anuales, y en el porcentaje que la Asamblea General acuerde, pero que en ningún caso podrá ser superior en cada caso y fondo al 10% de la recaudación total de cada ejercicio anual, la Sociedad se dotará de un fondo de carácter asistencial y de un fondo promocional, destinado a la promoción y prestación de servicios asistenciales en beneficio de sus socios y de la industria de la producción audiovisual en general. Dichos servicios podrán ser prestados por la Sociedad mediante acuerdos y convenios con terceros.

FS

## CAPÍTULO XIV

### De la disolución de la Sociedad

**Artículo 81.** La Sociedad se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad manifiesta de cumplir sus fines.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General por mayoría del cincuenta y uno por ciento de los derechos de voto de los socios.
- c) Por revocación de la autorización administrativa para actuar como Sociedad de gestión y, en general, por cualquier otra causa establecida en la Ley.

**Artículo 82.** Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación de la Sociedad, que añadirá a su denominación las palabras "en liquidación".

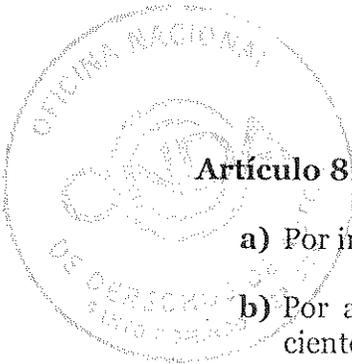
**Párrafo:** Actuarán de liquidadores los que designe la Asamblea General en número impar. En la liquidación se observarán las normas y disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 83.** En caso de liquidación de la Sociedad, el patrimonio o activo neto resultante será dispuesto en la forma que determine la Asamblea General al efecto convocada, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley de Derecho de Autor No. 65-00 y su Reglamento de Aplicación.

**Artículo 84.** Cuantas cuestiones puedan plantearse entre los socios y la Sociedad y entre aquéllos como tales, se someterán al arbitraje cuyo procedimiento y formalidad estará reglamentado por la Sociedad, la cual dictara todas las providencias correspondientes de conformidad con los presentes estatutos y la legislación vigente en la Republica Dominicana sobre el procedimiento arbitral.

**Párrafo I:** Todas las divergencias o controversias entre los socios entre ellos o con la Sociedad serán resueltas en definitiva por una Comisión de Arbitraje compuesta por tres árbitros. Las partes envueltas designarán cada uno su propio árbitro, quienes de común acuerdo, elegirán el tercer árbitro. El costo del arbitraje será fijado por el Consejo de Administración atendiendo a los montos universalmente aceptados para la resolución de la controversia que se trate, y será cubierto por las partes en proporciones iguales.

**Párrafo II:** El fallo de la comisión tendrá carácter definitivo e inapelable y no dará lugar a ningún recurso, siendo obligatorio para ambas partes. La decisión arbitral no estará sujeta a ningún recurso ordinario o extraordinario.



**Artículo 85.** La Sociedad podrá prestar servicios de organización, administración del arbitraje y designación de árbitros en materia de propiedad intelectual, derecho audiovisual así como en cuestiones mercantiles nacidas al amparo de relaciones jurídicas del sector audiovisual, para lo cual deberá dotarse del correspondiente reglamento, que será aprobado por el Consejo de Administración, a quien, además, corresponderá, en su caso, su modificación y la determinación de su coste para las partes, que será el necesario para la prestación del servicio. Estos servicios de organización y administración de arbitraje a socios y particulares estarán sujetos a las leyes y reglamentos que en materia de arbitraje se encuentren vigentes en la Republica Dominicana.

## CAPÍTULO XV

### De los honores sociales

**Artículo 86.** Se reservará el título de socio de honor a aquellas personalidades que se hayan hecho acreedoras a la admiración y gratitud de EGEDA DOMINICANA, sean o no socios de la misma.

**Párrafo:** Igualmente, y para rendir homenaje a los que hayan sido presidentes o consejeros de EGEDA DOMINICANA, podrán otorgarse los títulos de Presidente de honor y Consejero de honor.